

EXPEDIENTE: VI-00709-F-2025

CARATULA: L.M.E. C/ A.N.B. S/ MODIFICACION DE ACUERDO (CESE DE PRESTACION ALIMENTARIA)

Viedma, de diciembre de 2025.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Defensora de Menores el día 16.12.2025 y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 05.12.2025, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.-Homologar en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

II.-Imponer las costas por su orden , de acuerdo a lo convenido por las partes y art. 19 CF.-

III.- Regular los honorarios profesionales de el Dr. Simón P. Orte, en la suma equivalente a 10 jus; (arts. 6, 7, 9, 48, 49 y 50 Ley G 2212) y para los Dres. Ricardo D. Montanari y Alejandro D. Montanari, en la suma equivalente a 10 jus; (arts. 6, 7, 9, 11 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

IV.- Líbrese oficio a la Policía de la Provincia de Río Negro, a los fines de poner en conocimiento lo acordado por las partes, haciéndole saber que se deja sin efecto la retención sobre los haberes del Sr. L.M.E. DNI N°3. ordenada en los autos VI-07050-F-0000 "A.N.B. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F)", en concepto de prestación alimentaria a favor de su hijo J.T.L.A.. Cúmplase a cargo del Dr. Orte. Hágase saber al Organismo que la respuesta o diligencia deberá ser enviada a la OTIF (otifviedma@jusrionegro.gov.ar).-

V.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC, y oportunamente archívese.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA DE FAMILIA